# I. Comunidad Autónoma

# 1. Disposiciones generales

Secretaría General de la Presidencia

8652 DECRETO n.º 63/1987, de 24 de septiembre, sobre organización y funcionamiento del Consejo Asesor Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

El Decreto Regional 128/1984, de 12 de diciembre, creó el Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Región de Murcia como «órgano colegiado de carácter consultivo a través del cual los distintos sectores sociales y profesionales interesados puedan participar, con mayor eficacia, en la programación y ejecución de la política medioambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».

Con posterioridad, la Ley 10/1986, de 19 de diciembre, de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza ha introducido algunas modificaciones en dicho Consejo. La primera de ellas, ha sido la acomodación de su denominación a lo dispuesto en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Organos Consultivos de la Administración Regional, pasando a denominarse Consejo Asesor Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza. En segundo lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 10/1986, se ha modificado su carácter, ya que se configura como órgano de la Agencia junto al Director, con el consiguiente incremento y variación del contenido de sus competencias recogido en el artículo 9 de la repetida Ley. Por último, en el artículo 8 de la Ley se introducen ciertas variaciones en la composición del anterior Consejo Asesor de Medio Ambiente impuestas tanto por su adscripción al nuevo Organismo Autónomo encargado de la gestión del Medio Ambiente y la naturaleza en nuestra Comunidad como por un deseo de dar mayor relevancia a la participación ciudadana ampliando el número de sus posibles miembros.

Por todo lo anterior es necesario promulgar una norma que haga frente a las exigencias impuestas por la entrada en vigor de la Ley 10/1986 de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza en relación con el Consejo Asesor Regional del Medio Ambiente, dando con ello cumplimiento a lo que se establece en el artículo 8.2 de la Ley que la crea.

En su virtud, vistos el artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, la Ley 10/1986, de 19 de diciembre, de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Organos Consultivos de la Administración Regional, a propuesta del Secretario General de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 24 de septiembre de 1987,

# DISPONGO

#### Artículo 1

El Consejo Asesor Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, creado por la Ley 10/1986, de 19 de diciembre, se ajustará en cuanto a su estructura y funcionamiento a lo establecido en los artículos siguientes.

#### Artículo 2

Son funciones del Consejo Asesor Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza:

- Impulsar la defensa y mejora del Medio Ambiente y la Naturaleza.
- 2. Informar el anteproyecto de presupuesto de la Agencia.
- 3. Conocer e informar el proyecto de estructura orgánica de la Agencia.
- 4. Conocer e informar de cuantos asuntos, planes o proyectos le sean sometidos por su Presidente, así como la elaboración de cuantas propuestas considere de interés en relación con las materias propias de la Agencia.
- 5. Informar los anteproyectos de disposiciones de carácter general con incidencia ambiental que se elaboren por las distintas Consejerías.
- 6. Proponer la elaboración de disposiciones de carácter general en asuntos competencia de la Agencia.
- 7. Proponer la realización de actividades para la mejora y conservación del Medio Ambiente y la Naturaleza.
- 8. Informar los Convenios que en materias de su competencia, realice la Agencia.
- 9. Informar la memoria Anual de actuación de la Agencia.
- 10. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las directrices contenidas en los planes que afecten a la ordenación, defensa y mejora del medio Ambiente y la Naturaleza a través de representantes designados al efecto, que deberán ser informados en todo momento por los encargados de la gestión de los citados planes.
  - 11. Aprobar una Memoria Anual de sus actividades.

#### Artículo 3.1.

Componen el Consejo Asesor Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza:

- a) Presidente: El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Vicepresidente: El Director General de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.
- c) Vocales:

El Secretario General de la Agencia.

Un representante de cada una de las Consejerias de la Comunidad Autónoma, que serán nombrados por el titular del Departamento.

Dos representantes de la Universidad de Murcia designados por el Rector de la misma.

Un representante del Instituto Oceanográfico del Mar Menor.

Un representante del Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

Tres representantes de las Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza registradas como tales en el Registro de Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza de la Región de Murcia, designados por y entre ellas.

Un representante de las organizaciones empresariales de la Región de Murcia.

Un representante elegido por cada uno de los dos Sindicatos más representativos en la Región de Murcia.

Dos representantes designados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Hasta un máximo de cinco Vocales designados por el Pleno del Consejo, a propuesta del Presidente, entre personas de reconocida cualificación en temas ambientales.

d) Secretario: Un funcionario, licenciado en Derecho, de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, designado por el Presidente.

Las entidades con representación en el Consejo Asesor Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza comunicarán a su Presidencia las personas que las representen a los efectos de su nombramiento como Vocales del Consejo, así como los suplentes para casos de ausencia o enfermedad.

2. En los casos de ausencias reiteradas de representantes de entidades que tengan la condición de Vocales del Consejo a las actividades del mismo para las que hayan sido convocados, estas entidades podrán ser sustituídas por otras de similares características si así lo decide el Pleno por mayoría absoluta de sus miembros. Corresponde al Pleno apreciar la reiteración de las ausencias que, en ningún caso, será inferior a tres en el período de un año.

# Artículo 4.1.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo constituirá, mediante acuerdo del Pleno, aquellas Comisiones de Trabajo, de carácter temporal o permanente, que considere convenientes.

- 2. Podrán delegarse en las Comisiones de Trabajo:
- a) Considerar o pronunciarse sobre todos aquellos asuntos que, siendo competencia del Consejo, les sean encargados por el Pleno, salvo lo previsto en el apartado 3 de este artículo.
- b) En general, realizar aquellos estudios e informes que le sean encomendados por el Pleno.

Cada Comisión de Trabajo eligirá, en su reunión constitutiva, a su Presidente de entre sus miembros. La Secretaría de la Comisión estará desempeñada en todo caso por un funcionario de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, que actuará con voz y sin voto.

3. No obstante, serán indelegables las siguientes compe-

- a) Aprobar las normas de régimen interior del Consejo.
- b) Aprobar la Memoria Anual de Actividades del Consejo.
- c) Informar el Anteproyecto de Presupuesto de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.
- d) Informar la memoria Anual de Actuación de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, antes de su sometimiento al Consejo de Gobierno.
- 5. Conocer y, en su caso, pronunciarse sobre aquellos asuntos que, después de ser examinados por una Comisión de Trabajo, ésta estime conveniente que sean sometidos al Pleno.

# Artículo 5

El Pleno se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que deba dictaminar asuntos de su competencia. Asimismo se reunirá a iniciativa de su Presidente, o cuando lo solicite al menos un tercio de sus Vocales para tratar los temas planteados por éstos, debiendo en este caso convocarse en el plazo máximo de 15 días.

# Artículo 6

El Vicepresidente del consejo sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad.

#### Artículo 7

El Secretario, que actuará con voz y sin voto, será el responsable del funcionamiento administrativo del Consejo y tendrá a su cargo, además, la recopilación de la documentación precisa para el mejor funcionamiento del mismo. Asimismo cursará las convocatorias de las sesiones de orden del Presidente, con una antelación mínima de 10 días, salvo en los casos de urgencia, en los que la convocatoria podrá realizarse con 48 horas de antelación y por los medios más eficaces que se estimen oportunos.

#### Artículo 8

El funcionamiento del Consejo Asesor Regional para el Medio Ambiente y la naturaleza se ajustará, en lo no señalado en los artículos anteriores, a lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Primero de la Ley de Procedimiento Administrativo y a lo establecido en la Ley Regional 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional.

# DISPOSICIONES FINALES

# Primera

Queda derogado el Decreto Regional 128/1984, de 12 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Región de Murcia.

#### Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Presidente, Carlos Collado Mena.—El Secretario General de la Presidencia, José Almagro Hernández.